

CIRCULAR N° 12

SANTIAGO, 04 de agosto de 2010

**FISCALIZACION DEL PAGO DE
BONIFICACION A LA CONTRATACION
DE MANO DE OBRA ZONAS EXTREMAS.
LEY 19.853.**

1. MATERIA

Fiscalización al pago de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra de zonas extremas del país.

2. ANTECEDENTES LEGALES

- Ley N° **Ley 19.041**, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 1991, de Ministerio de Hacienda, condona recargos por impuestos morosos, dicta normas sobre Administración Tributaria, otorga asignaciones que indica y modifica diversos cuerpos legales.

El artículo 13° del cuerpo legal citado, faculta al Servicio de Tesorerías para requerir todos los antecedentes necesarios que justifiquen los egresos de carácter no tributarios que deba efectuar en el ejercicio de sus funciones. Además, agrega que en el ejercicio de esta potestad, el Servicio de Tesorerías podrá solicitar el respaldo de la documentación original que justifica tales operaciones; requerir información a los organismos que estime pertinente; verificar domicilios del destinatario del egreso y cualquiera otra acción que asegure el correcto cumplimiento del egreso en resguardo del interés fiscal.

- Ley N° **Ley 19.853**, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2003, de Ministerio de Hacienda, establece una bonificación a la contratación de mano de obra en las regiones I, XI, XII y provincias de Chiloé y Palena.

El inciso cuarto del artículo 2° de dicha ley, establece que la fiscalización del beneficio corresponderá al Servicio de Tesorerías. Para estos efectos, dicho Servicio podrá requerir a los empleadores la entrega de los antecedentes que estime pertinentes a través de medios magnéticos.

3. DESTINATARIOS

Empleadores de las zonas extremas que hayan recibido el pago de bonificación a la contratación de mano de obra.

No obstante lo anterior, **se excluyen de este beneficio** el Sector Público, la Grande y Mediana Minería del Cobre y del Hierro; las empresas en que el Estado o sus empresas tengan aporte o representación superior al 30%; las empresas mineras que tengan contratados, directa o indirectamente, más de cien trabajadores cada una; las empresas bancarias; las sociedades financieras; las empresas de seguros; las empresas que se dediquen a la pesca reductiva, las administradoras de fondos de pensiones; las instituciones de salud previsional; las casas de cambio, las empresas corredoras de seguros; los profesionales y trabajadores independientes y aquellas personas contratadas en calidad de trabajadores de casas particulares. En caso de personas contratadas por más de un empleador, el beneficio podrá ejercerlo sólo uno de los

empleadores, que corresponderá en caso de discrepancia, al que tenga mayor antigüedad en el vínculo laboral con el trabajador.

4. ORGANISMOS INVOLUCRADOS

- Tesorerías Regionales y Provinciales con jurisdicción en las zonas extremas afectas a la Bonificación: Tesorería Regional de Iquique, Tesorería Regional de Arica, Tesorería Regional de Coyhaique, Tesorería Regional de Punta Arenas y, para la jurisdicción de las provincias de Chiloé y Palena, la Tesorería Regional de Puerto Montt y Tesorería Provincial de Castro.
- Instituciones en convenio con el Servicio de Tesorerías para la entrega de información respecto al pago de las cotizaciones previsionales, tales como Cajas de Compensación, PREVIRED, entre otros.
- Otros Servicios Públicos relacionados.

5. PLAZOS

El plazo de fiscalización se extinguirá después de 5 años contados desde el pago del beneficio.

6. PROCEDIMIENTOS

La Tesorería Regional o Provincial deberá comunicar al empleador sobre la fiscalización a la que serán sometidos los pagos recibidos por concepto de Bonificación a la Contratación de Mano de Obra, indicando el periodo y documentación a revisar.

La fiscalización podrá ser desarrollada en terreno o en dependencias de la Tesorería.

Finalizada la revisión de los antecedentes solicitados, la Tesorería comunicará de los resultados al empleador.

Si producto del proceso de fiscalización se detectasen irregularidades en el pago, se solicitará al empleador el posterior reintegro de dichos valores, para lo cual el Tesorero respectivo emitirá una resolución que será remitida al domicilio que el empleador registre en Tesorerías.

7. SANCIONES

Aquellas personas que perciban maliciosamente esta bonificación, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles, sin perjuicio del reintegro de las sumas percibidas indebidamente.

8. CONSULTAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS

Los canales a través de los cuales se podrá efectuar las consultas, reclamos o sugerencias, relativos a este trámite deben efectuarse en la Tesorería Regional o Provincial correspondiente a su domicilio, o en el teléfono de la Mesa de Ayuda (02) 7689800; del mismo modo, en la página web del Servicio www.tesoreria.cl

Saluda atentamente a Uds.,

**PAMELA CUZMAR POBLETE
TESORERA GENERAL DE LA REPUBLICA**

ARZ/MBV/GOL